

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 25076 de 29 de septiembre del 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'REMOLQUE PARA BICICLETAS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de octubre de 2005, bajo el número 01085233 00000005, el señor Oscar Arcila, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda la patente de modelo de utilidad solicitada.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Es del caso que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial entre a reconsiderar la negativa... toda vez que en ningún momento el interesado OSCAR LEÓN ARCHA BURITICA ha sido notificado para allegar algunos de los requisitos establecidos para la concesión de la patente haciendo entrever del tiempo (sic) para que dichos requisitos sean aportados con un período prorrogable para el mismo efecto y de esta manera se tomase una decisión favorable a los intereses del solicitante... si se hubiese notificado de algunos requisitos y/o documentos aportables a tal solicitud sin el menor reparo se hubiesen allegado y/o aportado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido pero como quiera que no se hizo dicho requerimiento ni dicha notificación por correo certificado, se guardó silencio pues no me enteré de alguna manifestación por parte de la Superintendencia...razón por la cual frente al vacío que hay en la solicitud se llegó a esta negativa.

"Como quiera que este elemento esencial al derecho de defensa no se cumplió es decir no se notificó por correo certificado como si se hizo la resolución 25076 con fecha 29-09-2005, y que mengua el derecho de defensa como ciudadano y solicitante para ser acreedor a una patente de remolque para bicicletas... solicito al Superintendente Delegado... reponer la resolución 25076 y se revoque en el sentido de que se me de un tiempo adicional al que justamente se refiere en el art. 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para efectos de poder aportar lo requerido para la concesión de la patente".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "dispositivo de remolque para bicicletas de turismo y recreación..." (ver folio 4)

Una vez practicado el examen de patentabilidad, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 45 de la Decisión 486, el mismo fue notificado al solicitante mediante Oficio 13073, notificación que se hizo por fijación en lista el 23 de junio del 2005 para que se pronunciara con respecto a dicho examen y particularmente presentara respuesta a las observaciones formuladas por la División de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos de la solicitud (ver folios 21 a 24).

A la mencionada comunicación, debidamente notificada como se dijo, no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que operó de pleno derecho la consecuencia que señala el mencionado artículo 45. En efecto, dispone el citado artículo que "Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado,...la oficina nacional competente denegará la patente".

Argumenta el recurrente que "Es del caso que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial entre a reconsiderar la negativa... toda vez que en ningún momento el interesado OSCAR LEÓN ARCHA BURITICA ha sido notificado para allegar algunos de los requisitos establecidos para la concesión de la patente haciendo entrever del tiempo (sic) para que dichos requisitos sean aportados con un período prorrogable para el mismo efecto y de esta manera se tomase una decisión favorable a los intereses del solicitante... si se hubiese notificado de algunos requisitos y/o documentos aportables a tal solicitud sin el menor reparo se hubiesen allegado y/o aportado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido pero como quiera que no se hizo dicho requerimiento ni dicha notificación por correo certificado, se guardó silencio pues no me enteré de alguna manifestación por parte de la Superintendencia...razón por la cual frente al vacío que hay en la solicitud se llegó a esta negativa".

Sobre estas manifestaciones del recurrente resulta preciso aclarar que, contrario a lo que este expone, el Oficio 13073 que contiene el examen de fondo de la solicitud fue debidamente notificado como se indica a folio 24 y lo dispone la normativa aplicable al caso. Se recuerda que la notificación de los reparos a la solicitud, como consecuencia del examen de fondo, constituye un acto de mero trámite el cual no se notifica personalmente, esto es, en la forma prevista por el Código Contencioso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

Administrativo, sino que se aplica lo previsto en la Decisión 486 y Circular Unica expedida por esta Superintendencia.

En efecto, por disposición de la Circular Unica, Capítulo V, numeral 5.2, literales c) y e), la notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista, y se entenderán surtidos en la fecha de dicha fijación en lista.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

En tal virtud, notificado el Oficio 13073 como corresponde, no se advierte en el procedimiento adelantado violación de la ley o principio constitucional alguno que justifique la revocatoria del acto impugnado.

En consecuencia, se reitera, al no responder a la notificación hecha en virtud del artículo 45, no se cumplieron en este caso, por parte del solicitante, las formalidades previstas por la legislación aplicable para la continuación del trámite administrativo por lo que debe mantenerse la decisión que hoy se recurre.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de negar la patente de modelo de utilidad solicitada.

Con relación al recurso de apelación y como bien lo entiende el recurrente, no procede en este caso. Expresamente dispone el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo que: "(...) No habrá apelación de las decisiones de los ministros; jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica;..."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 25076 de 29 de septiembre del 2005, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 001 34280

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-085233

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Oscar León Arcila, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

21 DIC. 2005

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ

Señor
Oscar León Arcila B.
Carrera 67 No 52 – 72
Bogotá D. C.